



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 21 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Armenia Q., 30 de noviembre de 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA ARIAS CORREA
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00533-00

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderada judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 1. Se le indicó que Los valores consignados en los hechos y pretensiones de la demanda como cuotas causadas y no pagadas por el demandado, no se efectuaron correctamente con apego a la variación de la Uvr establecida por el Banco de la República, dando lugar a que arrojen valores superiores a los que realmente corresponden; por ello, debía efectuar las correcciones pertinentes; empero, se sostuvo en su posición en cuanto a que los valores están ajustados al boletín del Banco de la República, desatendiendo que el juzgado al efectuar el cálculo de la Uvr y pesos, constata que se siguen proyectando resultados que superan los reales.

Numeral 2. Se verificó en la tabla de amortización y en el parágrafo 1 del pagaré, que cada cuota mensual trae inmerso un valor por concepto de seguro; por ello, debía allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 25173984 referido en la demanda y el deudor como persona asegurada o en caso contrario, excluir el cobro de dichos valores en cada cuota desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses; frente a éste punto, el extremo demandante optó por indicar que no se cobran valores por tal concepto cuando se evidencia que si aparecen contenidos.



En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

1 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae04cf76c4fa6d6a6e04344a13134d72c41519f1638548485bfa7da91a64da1**

Documento generado en 30/11/2022 08:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>